

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 6 DE JULIO DE 1944.

NÚMERO 9444

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Sección Sexta
Resolución N° 44 de 30 de Junio de 1944, por la cual se reconsidera una resolución y reforma esta.
Resolución N° 45 de 30 de Junio de 1944, por la cual se confirma una resolución.
Resolución N° 46 de 30 de Junio de 1944, por la cual se aprueba una resolución.
Resolución N° 47 de 30 de Junio de 1944, por la cual se revoca una providencia.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 834 de 26 de Junio de 1944, por el cual se nombran unos profesores.

Decreto N° 835 de 28 de Junio de 1944, por el cual se crea un puesto.
Decreto N° 836 de 28 de Junio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.
Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia.
C. DE LA GUARDIA JR.

RECONSIDERASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 44.—Panamá, junio 30 de 1944.

El señor Manuel E. Amador ha solicitado la reconsideración de la resolución número 28, de 19 de mayo del presente año, expedida por el Poder Ejecutivo, que confirma en todas sus partes la de la Sección de Trabajo y Justicia Social, de 17 de enero, por la cual se autoriza a la señora Simera A. vda. de Howard para establecer el 15% de aumento en el canon de arrendamiento de la casa de su propiedad N° 18 de la calle 4ª de esta ciudad.

Para sustentar su solicitud acompaña el interesado los recibos de fecha 3 de septiembre de 1942 y 1º de octubre del mismo año que comprueban que el anterior propietario del inmueble aumentó en esa época el canon de arrendamiento en la suma de B. 5.00 y que, por tanto, no procede ahora un nuevo aumento, debido a que el anterior fue hecho dentro del término de seis meses que precedieron a la expedición del Decreto 43 de 1942.

Si bien es cierto que la disposición invocada por el interesado es la comprendida en el artículo 3º y que en realidad la aplicable es la inmediatamente anterior, no lo es menos que los acuerdos que se acuerden deben ser lo más moderados a fin de evitar el alza constante e inmoderada de los alquileres.

Por las razones expuestas:

Reconsiderar la resolución N° 28 de 19 de mayo y reformar la anterior N° 12-I de 17 de enero dictada por el inferior en el sentido de señalar como aumento en el canon de arrendamiento del local que ocupa el señor Manuel E. Amador la suma de B. 2.50.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 45.—Panamá, junio 30 de 1944.

El señor Basilio C. Duff en su carácter de representante, por poder del Gerente de la firma comercial Pittorino y Cia. Ltda. propietarios del club nocturno "La Terraza de Las Palmas", apeló de la resolución N° 33 de 12 de mayo expedida por el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social por la cual se resuelve que "no procede la cancelación del contrato celebrado entre la empresa citada y la demandante Margarita Ruiz, ni la suspensión del contrato y que, en consecuencia, el patrono está obligado a pagar a la reclamante el sueldo dejado de percibir por el tiempo que ha estado sin trabajo y a mantener el contrato hasta su terminación o a pagar a la contratista el salario correspondiente".

La resolución recurrida se basa en que la falta imputada a la citada señora Ruiz no está comprendida entre las que producen la terminación del contrato, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 38 de 1941, por haberse comprobado que la actitud inconveniente asumida por la demandante se debió a ofensa recibida previamente por ella de parte del otro empleado de la empresa.

No habiendo hecho uso la parte reclamante de ninguna prueba, testimonio o alegato que venga a arrojar mayor luz en el asunto o a modificar las circunstancias que sirvieron de fundamento a la decisión apelada, no existe fundamento para su revocatoria.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución N° 33 de 12 de mayo de este año dictada por el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 46.—Panamá, junio 30 de 1944.

Apelada por la representación de la señora Josefa G. de Vega, arrendataria, y por el doctor M. J. Méndez G., apoderado de la propietaria Rita Cohen de Acoca, ha subido al conocimiento de esta superioridad la resolución N° 50-I de 9 de mayo del presente año, reformatoria de la N° 27-I de 22 de marzo, dictadas ambas por el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social, por las cuales se concede a la citada señora de Cohen el permiso para aumentar el canon de arrendamiento en los departamentos de la casa de su propiedad ubicada en la Avenida Central N° 91.

Por la resolución recurrida se decide establecer como aumento en el canon de arrendamiento las sumas en ella estipuladas, que en lo relativo a la apelante es de B. 5.00. Los demás arrendatarios han consentido el resuelto y por tanto no se surte la alzada con respecto a ellos.

Para sustentar el recurso de apelación interpuesto por la representación de la arrendataria, señora de Vega, y por el representante de la arrendadora, señora de Acoca, se han presentado los escritos que los sustentan.

Arguye la representación de la arrendataria que la propietaria no ha hecho reparaciones de ninguna clase, ni mejoras en forma alguna en el inmueble materia del arrendamiento y que, por tanto, no procede aumento alguno.

Por su parte manifiesta el representante de la propietaria que el aumento en los gastos ha sido muy grande y que existían subarriendos al momento de solicitar la autorización para aumentar los alquileres; además, que se han hecho algunos gastos en reparaciones para comprobarlos han presentado los comprobantes que obran a folios 19 al 33.

Analizada debidamente la controversia se estima que la resolución que se estudia está ajustada a la ley, señalando aumentos equitativos. En vista de las circunstancias anotadas que dicen origen a la solicitud de aumento,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución N° 50-I de 9 de mayo del presente año dictada por el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

REVOCASE PROVIDENCIA

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Sexta.—Resolución número 47.—Panamá, junio 30 de 1944.

El Dr. Juan J. Amado, apoderado especial del "Centro Social Peruano" de esta ciudad, ha apelado de la providencia dictada por el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social, de fecha 3 de junio en curso, por la cual se ordena verificar una inspección ocular al local arrendado al citado centro social en los altos de la casa 129 de la Avenida Central de esta ciudad.

Fundamenta el recurrente su escrito en que no tiene objeto la práctica de la inspección de que se trata, y que la determinación que se pretende con la inspección ocular es materia de la decisión del caso y resultaría prejuzgarlo si se lleva a cabo la diligencia ordenada.

Efectivamente, el objeto de la inspección ocular es el de determinar si el local ocupado por el Centro Social es de habitación o no.

Con respecto a este punto los hechos que constan en el expediente son claros. La determinación de si el local es ocupado con un propósito u otro es la esencia del punto controvertido. Siendo innecesaria la práctica de la diligencia, porque consta el uso que se da al local, e inconveniente, porque lo que se establecería es materia de la decisión misma, es procedente acceder a lo pedido del "Centro Social Peruano".

Por las razones indicadas,

SE RESUELVE:

Revocar la providencia apelada de fecha 3 de junio en curso y devolver el negocio a la oficina de origen para que se decida del mérito de la controversia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 834 (DE 27 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se nombra un profesor auxiliar y dos profesores agregados en la Universidad Interamericana.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 20 del Decreto N° 720 de 17 de noviembre de 1943, por el cual se establece el régimen transitorio de la Universidad Interamericana. "Las cátedras de la Universidad se proveerán en cursos de antecedentes, estudios y grados entre los aspirantes a ellas, organizado por la junta administrativa, a la cual corresponde todo lo concerniente al examen de los expedientes, así como la facultad de hacer los nombramientos, que deban someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo".

Que de acuerdo con el artículo 21 la Junta Administrativa abrió por 20 días hábiles el concurso, mediante avisos publicados en la Gaceta Oficial y diarios locales, para proveer las cátedras de

Francés, Ciencias Políticas, Arquitectura y Economía Política.

Que cerrado el concurso conforme al parágrafo (c) del mismo artículo 21, la junta procedió al examen del expediente formado por cada aspirante y por encontrar que reunían todas las condiciones requeridas por el estatuto, aprobó recomendar para su nombramiento definitivo a Rita Chavivi, para profesora titulada de Francés, César A. Quintero, para profesor Auxiliar de Ciencias Políticas, Octavio Méndez Guardia, para profesor Agregado de Arquitectura y Emilio Clare para profesor Agregado de Economía Política.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor César A. Quintero, profesor Auxiliar de Ciencias Políticas, al señor Octavio Méndez Guardia, profesor Agregado de Arquitectura, Emilio Clare, profesor Agregado de Economía Política y contrátense los servicios de la profesora de Francés, señora Rita Chavivi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

DECRETO NUMERO 836

(DE 28 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se nombra Director General de Educación Física.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Rey Director General de Educación Física.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

CREASE PUESTO

DECRETO NUMERO 835

(DE 28 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se crea el puesto de Director General de Educación Física.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la ley 83 de 1941, en su artículo 29, faculta al Ejecutivo para tomar las medidas necesarias a la organización interna de los Ministerios de Estado;

Que es necesario dar un mayor impulso a la educación física de la juventud, ramo éste correspondiente al respectivo Departamento del Ministerio de Educación Pública;

DECRETA:

Artículo primero: Créase el cargo de Director General de Educación Física.

Dicho Director tendrá la jefatura del respectivo Departamento en el Ministerio de Educación y sus funciones se referirán a todas las actividades relacionadas con el desarrollo de la cultura física de la República.

Artículo segundo: El Director General de Educación Física devengará un sueldo mensual de B. 325.00 que serán imputables al capítulo de Gastos Imprevistos del Presupuesto de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1022

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 1022.—Panamá, 10 de Junio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad y debidamente constituida, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio anisette de fabricación nacional;

que la marca consiste en una etiqueta de forma de cuadrilátero, con las esquinas redondeadas y de fondo amarillo; en la parte superior entre dos ramas verdes se ve el dosel de un trono; en la parte central dentro de un gallardete de forma caprichosa y de color celeste se destaca la palabra "ANISETTE", luego siguen dos ramas de color verde cruzadas en forma de semicírculo. En la parte inferior de la etiqueta se encuentra la leyenda requerida por la ley; y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier combinación de colores, sin variar los distintivos generales, anteriormente descritos; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domi-

ciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

CARLOS J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro No. 644

CERTIFICADO NUMERO 644

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Junio de 1944.—Caduca: 10 de Junio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1022, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio anisette de fabricación nacional, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9329 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 8 de Febrero de 1944.

Panamá, 10 de Junio de 1944.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma cuadrilátero, con las esquinas redondeadas y de fondo amarillo; en la parte superior entre dos ramas verdes se ve el dosel de un trono; en la parte central dentro de un gallardete de forma caprichosa y de color celeste se destaca la palabra "ANISETTE", luego siguen dos ramas de color verde cruzadas en forma de semicorona. En la parte inferior de la etiqueta se encuentra la leyenda requerida por la ley; los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier combinación de colores, sin variar los distintivos generales anteriormente descritos.

RESUELTO NUMERO 1023

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 1023.—Panamá, 10 de Junio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Compañía Panameña de Licores, S. A.", debidamente constituida y do-

miciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional;

que la marca consiste en una etiqueta en forma de trapecio, con orlas doradas; en la parte superior se encuentra una guirnalda color verde formada por hojas de vid y dos ramos de uvas; sobre la citada guirnalda se encuentran dos medallas a cada lado. En el centro de la etiqueta dentro de un disco rojo se destaca la figura de un gallo y a ambos lados de éste las palabras: Producto Nacional; luego sigue dentro de una faja negra y en letras amarillas, las palabras MOSCATEL FINO; en la parte inferior de la etiqueta se encuentra la leyenda requerida por la ley. La marca descrita será usada para distinguir el producto Moscatel Fino y se empleará en cualquier clase de propaganda, reservándose los dueños el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores, sin variar los distintivos generales, anteriormente descritos; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido;

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Panameña de Licores", S. A.", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro No. 645.

CERTIFICADO NUMERO 645

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 10 de Junio de 1944.—Caduca: 10 de Junio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1023, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9328 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 17 de Febrero de 1944.

Panamá, 10 de Junio de 1944.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS CLASIFICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma de trapecio, con orlas doradas; en la parte superior se encuentra una guirnalda color verde formada por hojas de vid y racimos de uvas; sobre la mencionada guirnalda se encuentran dos medallas a cada lado. En el centro de la etiqueta dentro de un disco rojo se destaca la figura de un gallo y a ambos lados de éste las palabras: "Producto Nacional"; luego sigue dentro de una faja negra y en letras amarillas, las palabras MOSCATEL FINO; en la parte inferior de la etiqueta se encuentra la leyenda requerida por la ley. La marca descrita será usada para distinguir el producto "MOSCATEL FINO", pero podrá ser empleada también en cualquier clase de propaganda, reservándose los dueños el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores, sin variar los distintivos generales, anteriormente descritos.

RESUELTO NUMERO 1024

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1024.—Panamá, junio 10 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Compañía Panameña de Licores, S. A.", debidamente constituida y domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cognac de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco adornada en toda su superficie con filigranas de color plateado. En la parte superior, impresa sobre una cinta azul se destacan las siguientes inscripciones: "Very Old"—"Marca Registrada"—"Pale".—En la parte central, sobre un espacio azul se destacan las siguientes palabras "Siglo-XX" y más abajo sobre una franja también azul, la palabra "Cognac". La marca descrita será usada no

sólo para distinguir el producto denominado Cognac Siglo XX, sino también en toda clase de propaganda escrita o impresa, reservándose los dueños el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores, sin alterar en nada los distintivos generales descritos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 646.

CERTIFICADO NUMERO 646

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de junio de 1944. Caduca: 10 de junio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1024, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio cognac de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9320 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de febrero de 1944.

Panamá, junio 10 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco, adornada en toda su superficie con filigranas de color plateado. En la parte superior, impresa sobre una cinta azul, se destacan las siguientes inscripciones: "Very Old"—"Marca Registrada"—"Pale".—En la parte central sobre un espacio azul se lee: "Siglo XX", y más abajo, sobre una franja azul también, la palabra "cognac".—La marca descrita se usará no solamente para distinguir el producto denominado "Cognac Siglo XX", sino también en toda clase de propaganda escrita o impresa, reservándose los dueños el derecho de

presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores, sin alterar en nada los distintivos generales, anteriormente descritos.

RESUELTO NUMERO 1025

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1025.—Panamá, junio 10 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Compañía Panameña de Licores, S. A.", debidamente constituida y domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular casi cuadrada, en la parte superior hacia la izquierda se encuentra la palabra "Producción y hacia la derecha: "Nacional". Partiendo del centro de la parte superior cuelga una rama con bayas de enebro y hacia abajo dentro de una franja se observa la siguiente frase en inglés: "Very Fine Quality". El centro de la etiqueta está ocupado por las palabras Sloe Gin en letras grandes y en rojo claro. En la parte inferior de la etiqueta se encuentra la leyenda requerida por la ley; esta marca será usada para amparar y distinguir el producto Sloe Gin, pero podrá ser empleada en toda clase de propaganda impresa, reservándose los dueños el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores sin variar los distintivos generales, descritos anteriormente; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 647.

CERTIFICADO NUMERO 647

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 10 de junio de 1944. Cauda: 10 de junio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsa-

bilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1025, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de noviembre de 1943, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9328 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de febrero de 1944.

Panamá, junio 10 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular casi cuadrada, en la parte superior hacia la izquierda se encuentra la palabra "Producción" y hacia la derecha: "Nacional". Partiendo del centro de la parte superior cuelga una rama con bayas de enebro y hacia abajo dentro de una franja se lee la siguiente frase en inglés: "Very Fine Quality". El centro de la etiqueta está ocupado por las palabras Sloe Gin en letras grandes y en rojo claro. En la parte inferior de la etiqueta se encuentra la leyenda requerida por la ley. Esta marca será usada para amparar y distinguir el producto Sloe Gin, pero podrá ser empleada en toda clase de propaganda impresa, reservándose los dueños el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores sin variar los distintivos generales descritos anteriormente.

RESUELTO NUMERO 1026

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1026.—Panamá, Junio 10 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Compañía Panameña de Licores, S. A.", debidamente constituida y domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado Jerez Quina;

Que la marca consiste en una etiqueta de forma rectangular que en la parte superior dice: "Poderoso Reconstituyente", ocupando la parte principal de la etiqueta y teniendo como fondo un cortinaje amarillo y rojo, se destaca dentro de un marco que tiene en su parte superior una corona, el retrato de Alfonso XIII. A un lado del retrato se distingue una casita de campo en un pequeño paisaje en la parte inferior se encuentra el nombre del producto o sea Jerez Quina e inmediatamente debajo se encuentra la leyenda requerida por la ley. Las características en cuanto a

color, tamaño y forma de la etiqueta y de las letras, es decir, la combinación de todo ello, constituye el distintivo de la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 648.

CERTIFICADO NUMERO 648

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de junio de 1944. Caduca: 10 de junio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la resolución número 1026, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado Jerez Quina de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9282 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de diciembre de 1943.

Panamá, junio 10 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular que en la parte superior tiene la referencia "Poderoso Reconstituyente", ocupando la parte principal de la etiqueta, y teniendo como fondo un cortinaje en amarillo y rojo, se destaca dentro de un marco que tiene en su parte superior una corona, el retrato de Alfonso XIII. A un lado del retrato, se distingue una casita de campo con un pequeño paisaje; en la parte inferior se encuentra el nombre del producto, o sea, Jerez Quina, e inmediatamente debajo se encuentra la leyenda requerida por la Ley. Las características en cuanto a color, tamaño y forma de la etiqueta y de las letras, es decir, la combinación de todo ello, constituye el distintivo de la marca.

RESUELTO NUMERO 1027

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 1027.—Panamá, 10 de Junio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad y debidamente constituida, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional;

que la marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco que en la parte superior hacia la izquierda tiene la figura de un gallo, y en la derecha dos medallas; en la parte central de la etiqueta en posición diagonal se encuentra el nombre del producto "OLD RUM" y en la parte inferior se encuentra la leyenda requerida por la ley. La combinación de las palabras y signos descritos atendiendo a la situación y dirección de los mismos, forman la marca, y los dueños se reservan el derecho de presentarla en cualquier forma, tamaño y combinación de colores, sin alterar su carácter distintivo: y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro No. 649.

CERTIFICADO NUMERO 649

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Junio de 1944.—Caduca: 10 de Junio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1027, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio, ron de fabricación nacional, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día

20 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9314 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de febrero de 1944.

Panamá, 10 de Junio de 1944.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco, en cuya parte superior hacia la izquierda tiene la figura de un gallo, y en la derecha dos medallas; en la parte central de la etiqueta en posición diagonal se encuentra el nombre del producto: "OLD RUM", y en la parte inferior, se encuentra la leyenda requerida por la Ley. La combinación de las palabras y signos descritos, atendiendo a la situación y disposición de los mismos, forman la marca, y los dueños se reservan el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores, sin alterar su carácter distintivo.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Wyeth Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VIANOIDES

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir suspositorios hemorroidales (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 29 de agosto de 1933 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola en las envolturas, etiquetas, cajas y paquetes que se adhieren a, o en que se empaquetan, los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por John Wyeth and Brother Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, compañía que luego cambió su nombre a John Wyeth & Brother, Inc. y a Wyeth Incorporated, siendo este último su nombre actual.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 310.134 de febrero 13 de 1934; b) comprobante de pago del im-

puesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, abril 6 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRIODAX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para uso interno para facilitar la toma de rayos X de órganos internos (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de septiembre de 1941, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 393227 de enero 27 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca *Pronome* de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, abril 1º de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

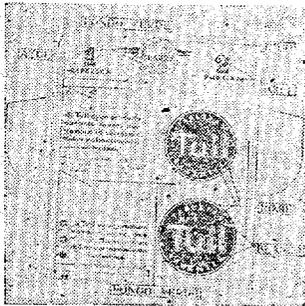
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.

Señor *Ministro de Agricultura y Comercio*:

Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, organizada según las leyes de la República Argentina, con oficina en Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva TUIL y está constituida por una etiqueta de color verde claro, separadas entre sí por sendas franjas de color azul.



En la cara superior y a ambos lados están las respectivas expresiones: "1 REFRESCA" y "2 PURGAN", números y letras de color azul. Ocupando el centro de esta cara hay una circular de color rojo que desprende hacia ambos costados un dibujo característico de color azul y en cuyo interior dice: "Laboratorios Suarry S. A., Buenos Aires", también en letras de color azul. Debajo de este sello y en letras de imprenta de color azul dice: "F. A. de Figueroa 464" y "Laboratorios del Geniol".

La segunda cara desprende hacia ambos costados, dos aletas de color blanco. Sobre el lado derecho de esta cara, hay un círculo de color azul, rodeado por una circunferencia verde y otra roja. En el interior de dicho círculo y en letras blancas, están las palabras "Tabletas" y "Laxantes" y en el centro la palabra "Tuil" en letras blancas con un reborde rojo en letras de fantasía. Sobre el costado izquierdo de esta cara y en letras de color azul, hay indicaciones sobre las propiedades del producto y su precio.

La tercera cara, es decir, la inferior, presenta un círculo de color azul, conteniendo las expresiones y colores ya detallados para el mismo dibujo de la cara dos.

Sobre el otro costado de esta cara, hay tres círculos de color azul, una expresión sobre las propiedades del producto y otra sobre el contenido del envase, todo en letras de color azul.

El reverso de esta cara presenta un rectángulo de color marrón en cuyo interior y con el mismo color de letras hay indicaciones varias acerca del producto, su dosis, fórmula y dirección técnica de su preparación.

Se reivindica especialmente el uso exclusivo del presente envase, la disposición de sus letras y colores y el conjunto general de la figura en la forma descripta, en un todo de acuerdo con el facsímil en colores que se adjunta para mejor ilustración.

La marca se usa para amparar y distinguir

Laxantes (de la Clase 2 de la República Argentina), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el 31 de Agosto de 1925, en el comercio internacional desde el 12 de Marzo de 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca será aplicada sobre los envases de los productos que distingue, como asimismo en reclamos, anuncios, carteles, prospectos, etc., por medio de cualquier procedimiento conocido, ya sea grabada, estampada, impresa, en relieve, etc., reservándose los solicitantes, el derecho de variar su tamaño sin alterar por ello en lo más mínimo el carácter distintivo de la marca, cuya propiedad exclusiva se solicita.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Laboratorios Suarry, S. A., y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en la Argentina N° 189209 de Junio 12 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado al expediente de la marca Geniol N° 2966 de propiedad de la misma Compañía.

Panamá, Marzo 25 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.

Señor *Ministro de Agricultura y Comercio*:

William R. Warner & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva compuesta

OMNI-BETA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Elixir de vitamina B complex para ser usado como agente nutritivo y terapéutico en casos de deficiencia de vitamina B (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 28 de Noviembre de 1940 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente a los productos imprimiéndola o litografiándola sobre ellos, o

se fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa, litografiada, metalizada o tejida, en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 393-334 de Febrero 3 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A. N° 20, a nombre de Pan American Airways, Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, solicitamos el registro de una marca de comercio de que es dueña y que se describe así:

Un círculo en que está representado el Hemisferio Occidental, o en que simplemente está representada la América del Sur y parte de la del Norte; en la parte superior de dicho círculo hay un ala de águila en que están escritas las iniciales "PAA"; esta ala puede ser colocada a la derecha o izquierda del círculo. Como elemento distintivo de la marca se reclama el color azul, sin perjuicio de poder usarla en otros colores.



La marca de comercio en cuestión se usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones, y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos.

La marca en referencia se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

La marca se ha venido usando en Panamá y en el comercio internacional desde antes de Febrero 1° de 1929.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) sustitución de Poder, con declaración jurada del apoderado; d) certificado del Registro Público.

Panamá, Marzo 29 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

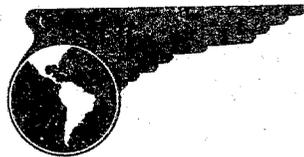
SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A N° 20, a nombre de Pan American Airways, Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, solicitamos el registro de una marca de comercio de que es dueña y que se describe así:

Un círculo en que está representado el Hemisferio Occidental, o en que simplemente está representada la América del Sur y parte de la del Norte; en la parte superior de dicho círculo hay un ala de águila que puede ser colocada a la derecha o izquierda del círculo. Como elemento distintivo de la marca se reclama el color azul, sin perjuicio de poder usarla en otros colores.



La marca de comercio en cuestión se usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones, y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos.

La marca en referencia se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

La marca se ha venido usando en Panamá y en el comercio internacional desde antes de Febrero 1° de 1929.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) sustitución de poder, con declaración jurada del apoderado.

Panamá, Marzo 29 de 1944:

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Personna Blade Co. Inc., sociedad anónima organizada, según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el re-

patro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PERSONNA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Hojas para Navajas de Afeitar (de la Clase 23 de los Estados Unidos. Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Abril de 1934 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 337.664 de Agosto de 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del Presidente

Panamá, Marzo 22 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CAMOUFLAGE

La marca se usa para amparar y distinguir Hojas de Navajas de Seguridad (de la Clase 23 de los Estados Unidos. Cuchillería, maquinaria y herramientas, piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 16 de Julio de 1943 en el país de origen, en el comercio internacional desde Agosto 15 de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes o envolturas que contienen los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola sobre ellos, o reproduciendo la marca directamente sobre los productos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 404.470 de No-

viembre 23 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 27 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VITAMINETS

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal que contiene vitaminas, indicada para ser usada en la prevención o tratamiento de deficiencias de vitaminas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Julio de 1943 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Marzo 27 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Lehn & Fink Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ETIQUET

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una crema contra la transpiración y deodorante (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 28 de octubre de 1941 en el país de origen, y en la República de Panamá desde Junio de 1942.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos acostumbados en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 396.593 de Julio 28 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Marzo 31 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DITOPAX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir UNA PREPARACION PARA USO INTERNO, PARA FACILITAR LA TOMA DE RAYOS-X DE ORGANOS INTERNOS (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido

usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Mayo de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 398196 de Octubre 13 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca PRANONE de la misma Compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Abril 1° de 1944.

LOMBARDI e ICAZA,

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
19 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud y Cia. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por la etiqueta adjunta, que tiene en su parte superior tres racimos de uva colgando de su rama, e inmediatamente debajo se lee, de arriba a abajo: "MOSCATEL SELECTO", "preparado de uvas pasas moscato escogidas";



Este registro debe amparar y distinguir un vino fabricado por la Compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la Compañía que represento.

Acompañó: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las co-

Respondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 17 de Abril de 1944.

* *Tulio Gerbaud.*

Cédula No. 47-21914.

Refrendo

Rodrigo Arosemena,

Cédula No. 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud y Cia. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficinas en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular, según la que se acompaña, que tiene los lados verticales más largos que los horizontales, en cuya parte superior derecha hay una hoja de vid y unos racimos de uva, en la esquina inferior hay un sello rojo redondo y en la parte central en letras grandes se lee: "JEJEZ".



Este registro debe amparar y distinguir un vino fabricado por la Compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la Compañía que representa.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un cliché para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 17 de Abril de 1944.

Tulio Gerbaud.

Cédula 47-21914

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.

Cédula 47-20862

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud y Cia. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular, según la que se acompaña, que tiene los lados horizontales más largos que los verticales, y en cuya parte superior central se encuentra un escudo con una corona en su parte superior y dentro del cual hay un bergantín; inmediatamente debajo de dicho escudo se lee de arriba a abajo: "MALAGA", "vino selecto".



Este registro debe amparar y distinguir un vino fabricado por la Compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la Compañía que representa.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un cliché para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 17 de Abril de 1944.

Tulio Gerbaud.

Cédula 47-21914.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.

Cédula 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey,

con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORTATE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación hormonal recomendada para el tratamiento de la enfermedad de Addison, asthenia, y otras condiciones debidas a deficiencia de hormonas, (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de abril de 1939 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 370626 de agosto 29 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Pronome de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, abril 1° de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

L. & C. Hardtmuth, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomsbury, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MEPHISTO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir lápices de toda clase (de la Clase 27 de los Estados Unidos, Papel y Artículos necesarios para escribir), y se ha venido usando continuamente en

el negocio de la peticionaria y de sus predecesores aplicándola a sus productos desde 1890 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola, reproduciéndola o imprimiéndola sobre ellos, o adhiriéndoles a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 406063 de marzo 7 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, abril 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

Neo-Iopax

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para uso interno para facilitar la toma de rayos X de órganos internos (de la Clase 5 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1 de junio de 1931 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes en que se expenden los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a nombre de Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, y cedida por éste a la actual peticionaria el 15 de abril de 1936.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 297925 de octubre 4 de 1932; b) comprobante de pago del in-

puesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca *Pranone* de la misma compañía.

Panamá, abril 1º de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRANTURON

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para uso en casos de deficiencias glandulares (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de marzo de 1939, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 368795 de junio 27 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca *Pranone* de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, abril 1º de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRANONE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación recomendada principalmente en casos de deficiencias de las hormonas en el período de la mujer (de la clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de septiembre de 1939 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 376102 de marzo 12 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva.

Panamá, abril 1º de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ESTINYL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal de hormonas estrogénicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuti-

cas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de mayo de 1942, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 398209 de octubre 13 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca *Pranome* de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, abril 1° de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORETON

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal recomendada para el tratamiento de desórdenes de las glándulas genitales masculinas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de octubre de 1943, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a nombre de Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 15 de abril de 1936

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 322279 de marzo 5 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca *Pranome* de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, abril 1° de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar un producto nacional denominado "Vino Vermouth Milano".

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero nunca puede ser usada en cualquier tamaño, color, forma, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



Se acompaña comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Colón, abril 4 de 1944.

Panamá, abril 6 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

I N F O R M E

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1944.

Marzo 18

13608. Banco Nacional de Panamá. Cobro No. 103796. Valor factura de The Upjohn Co. de Kalamazoo, Mich., a cargo de S. y O. Públicas.	29.65	mento de Higiene durante Noviembre de 1943. S. y O. Públicas.	12.30
13608. Banco Nacional de Panamá. Cobro No. 106225. Valor giro de E. R. Squibb and Sons de Philadelphia, a cargo de S. y Obras Públicas por Medicinas. Ord. 7756, 9790	265.14	13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros de Agricultura durante Diciembre de 1943. A. y Comercio.	162.92
13608. Banco Nacional de Panamá. Cobro No. 108386. Valor giro de Eli Lilly Pan American Corp. de Indianapolis, Indiana, a cargo de S. y O. P., por artículos farmacéuticos. Ord. 6876, 7089.	574.03	13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros al servicio del Departamento de Agricultura durante Noviembre de 1943.	34.76
13608. Banco Nacional de Panamá. Cobro No. 108919. Valor giro de Abbott Lab. International Co. de Chicago, Ill., a cargo de S. y O. P. por artículos farmacéuticos. Ord. 7759, 7594, 7609	1.174.82	13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros al servicio del Min. de A. y Comercio durante Diciembre de 1943. A. y Comercio	32.10
13608. Banco Nacional de Panamá. Cobro No. 108230. Valor giro de Boston, Dickinson and Rutherford, N. J., a cargo de S. y O. P. por 25 jeringuillas Yale. Ord. 1804	596.78	13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros al servicio del Min. de A. y Comercio durante Diciembre de 1943.	1.60
13608. Banco Nacional de Panamá. Cobro No. 109280. Valor giro de International Standard Electric Corp., N. Y., a cargo de H. y Tesoro, por una caja de accesorios eléctricos. Ord. 2950.	135.83	13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de A. y Comercio durante Diciembre de 1943.	48.12
13609. Julio Quijano, Curador del Concurso de Accesorios de la Cia. Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A. Servicios eléctricos a Concepción y sus barrios adyacentes, durante Febrero de 1944. S. y O. P.	1.745.55	13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de A. y Comercio durante Diciembre de 1943.	60.10
13610. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros de la Sección de Ingeniería Sanitaria durante Noviembre de 1943. S. y O. P.	44.83	13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de A. y Comercio durante Diciembre de 1943.	27.12
13610. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros al servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria durante Diciembre de 1943. S. y O. P.	22.86	13610. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de R. Exteriores durante Diciembre de 1943.	69.04
13610. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros al servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria durante Diciembre de 1943. S. y O. P.	112.84	13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de A. y Comercio durante Noviembre de 1943.	6.95
13610. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros al servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria durante Noviembre de 1943. S. y O. P.	114.40	13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de S. y O. P. durante Diciembre de 1943	320.99
13610. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros al servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria durante Diciembre de 1943. S. y O. P.	242.16	13610. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a la Sección de Plantas Eléctricas durante Diciembre de 1943. S. y O. Públicas.	76.16
13610. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros al servicio del Departamento de Higiene durante Diciembre de 1943. S. y O. P.	15.87	13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de S. y O. P. durante Diciembre de 1943. S. y O. Públicas.	156.28
13610. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros de la Sección de Higiene durante Noviembre de 1943. S. y O. Públicas.	9.33	13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de S. y O. Públicas durante Noviembre de 1943. S. y O. Públicas.	3.85
13610. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Departamento de Higiene durante Noviembre de 1943. S. y O. Públicas.	12.48	13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros de la Sección de Ingeniería de Plantas Eléctricas durante Diciembre de 1943. S. y O. P.	6.08
		13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros de la Sección de Plantas Eléctricas. Noviembre de 1943. S. y O. P.	12.48

vación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de S. y O. P. Diciembre de 1943. S. y Obras Públicas.	33.19	13632. Sección de Caminos y Muelles (T. Nacional). Por el suministro de 37 metros cúbicos de piedra para la pavimentación de las calles de Las Tablas (S. O. P.)	111.00
13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de S. y O. Públicas durante Noviembre de 1943.	44.21	13632. Sección de Caminos y Muelles (T. Nacional). Por 10 metros cúbicos de piedra (S. O. P.)	80.00
13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros de la Administración General de transportes durante Noviembre de 1943. S. y O. P.	6.44	13632. Sección de Caminos y Muelles (T. Nacional). Por materiales suministrados (S. O. Públicas)	10.80
13910. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros de la Administración General de transportes durante Noviembre de 1943. S. y O. P.	6.44	13632. Sección de Caminos y Muelles (T. Nacional). Por el suministro de 106.50 metros cúbicos de piedra para la pavimentación de las calles de Las Tablas (S. O. P.)	319.50
13611. Hospital Santo Tomás. Tesoro Nal. Servicios prestados a empleados de S. y O. Públicas.	16.15	13632. Sección de Caminos y Muelles (T. Nacional). Por 1115 metros cúbicos de piedra (S. O. P.)	345.00
13612. Roberto Lewis. Trabajos de pintura decorativa para el aula máxima de la Escuela Normal de Santiago durante Marzo de 1944. S. y O. P.	150.00	13632. Sección de Caminos y Muelles (T. Nacional). Suministro de 12 metros cúbicos de piedra para la Sección de Ingeniería Sanitaria (S. O. P.)	36.00
13613. Cia. de Servicios Eléctricos, S. A. Ord. 12621. Trabajos ejecutados a S. y O. Públicas.	40.00	13632. Sección de Caminos y Muelles (T. Nacional). Por 20 metros cúbicos de piedra durante Septiembre de 1943	60.00
13614. Julio C. Contreras. Materiales suministrados. S. y O. P.	41.90	13632. Sección de Caminos y Muelles (T. Nacional). Por 1.50 metros cúbicos durante Diciembre de 1943 (S. O. P.)	4.50
13615. Estación Los Angeles. Ord. 13903. Materiales. S. y O. P.	183.40	13632. Sección de Caminos y Muelles (T. Nacional). Por 2.10 metros cúbicos durante Diciembre de 1943 (S. O. P.)	6.30
13616. Checa y Juncá Cia. Ltda. Flete de Panamá a Chiriquí. S. y O. P.	8.00	13632. Sección de Caminos y Muelles (T. Nacional). Trabajo a la Sección de Ingeniería Sanitaria (S. O. P.)	11.70
13617. Cia. Universal de Ventas. Ord. 13663. Útiles de Oficina. H. y Tesoro.	85.00	13632. Sección de Caminos y Muelles (T. Nacional). Trabajos a la Sección de Fomento Agrícola de Chiriquí	40.20
13617. Cia. Universal de Ventas. Ord. 2099. Mobiliario. H. y Tesoro.	233.50	13632. Sección de Caminos y Muelles (T. Nacional). Mano de obra del personal de la Casa del Resguardo Nacional en el Hato del Volcán durante la primera quincena de Agosto de 1943 (S. O. P.)	34.00
13618. Juan Scifo. Ord. 13827. 1 archivador de caoba y 2 llaves. H. y Tesoro	18.00	13633. Hospital Sto. Tomás (T. Nacional). Lavado de la ropa de la Clínica Escolar, Clínica de Venérea y Dispensario Nacional (S. O. P.)	36.71
13619. Villa de Caracas. Ord. 13973. Mercancías. H. y Tesoro.	1.75	13634. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carros al servicio de la gobernación de Veraguas y Los Santos, durante Diciembre de 1943 (Gob. y Justicia)	12.24
13620. Cia. de Ventas al por Mayor de Llantas y Accesorios. Ord. 13217, 13218. Materiales. H. y Tesoro.	106.38	13634. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carros al servicio de la gobernación de Coelá durante Noviembre de 1943 (Gob. y Justicia)	1.28
13621. Cia. Nacional de Autos y Accesorios. Endosado a West India Oil Co. Gasolina y aceite a los carros de la Oficina de Racionamiento durante Noviembre de 1943. H. y Tesoro.	36.80	13632. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carros del Dep. de Higiene durante Septiembre de 1943 (S. O. P.)	76.82
13622. Wong Chang, S. A. Ferreteria. Ord. 13974. 6 canastas de alambre. H. y Tesoro.	15.00	13634. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite al servicio de la Corte Suprema de Justicia durante Julio de 1943 (G. y Justicia)	18.40
13623. Ezra Dabah y Cia. Res. 2628. Devolución de Derechos pagados. H. y T.	9.10	13634. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carros de la Sección de Construcciones durante Agosto de 1943 (G. y Justicia)	18.40
13625. El Corte Inglés, S. A. Res. 2664. Devolución de Derechos pagados. H. y T.	1.330.63	13634. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carros de la Corte Suprema de Justicia durante Junio de 1943 (Gob. y Justicia)	20.00
13626. The National City Bank of N. Y. Saldo de la Cuenta de Ahorros No. K-150 a nombre de Minnie A. Halaboe por B. 1.326.82 la cual fué pasada al Tesoro Nacional como cuenta inactiva a 31 de Diciembre de 1941. H. y Tesoro.	1.326.82	13634. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carros al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores durante Julio de 1943 (Relaciones Exteriores)	70.48
13627. César A. Guillén. Trabajos ejecutados al Min. de H. y Tesoro.	497.00	13635. C. A. Chapman V. Ord. 1867. Materiales (S. O. P.)	331.20
13628. Roberto Azcárraga D. Gastos efectuados por la Oficina de Racionamiento. H. y T. (Hasta Marzo 17 de 1944)	123.15	13636. Tesoro Nacional. Alquiler de los lotes que pertenecían a la Cia. del Ferrocarril de Panamá ocupados actualmente por el Gobierno Nacional (Hac. y Tesoro)	492.38
13629. The Chase National City Bank of N. Y. Saldo de la Cuenta de Ahorros No. 12629 a nombre de Genaro Salcedo, entregada al Gobierno Nacional el 20 de Enero de 1943. H. y Tesoro.	24.85		
13630. Ministro de Gobierno y Justicia. Gastos Menudos de Marzo de 1944.	264.55		
13631. Almacén General del Gobierno Nal. Ord. 1386, 1625, 1678, 1730, 1731, 1733, 1734, 1767, 1819, 1820, 1826, 1856, 1857. Materiales. S. y O. Públicas.	19.284.24		
13631. Almacén General del Gobierno (T. Nacional). Ord. 13366, 13730, 13764, 13805, 13806, 13807, 13808. Materiales (S. O. P.)	1.627.20		

13637. Pan American Airways Inc. Excedentes en el equipaje del Sr. Marciaq de Paanamá a Guayra (Hac. y Tesoro)	12.72	13663. Cía. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal (S. O. P.)	1.00
13638. Enrique Parada. Res. 2643. Devolución de derechos (Hac. y Tesoro) ...	18.20	13663. Cía. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Panamá a Mensabé (S. O. P.)	1.719.00
13639. Leonardo Conte. Res. 2656. Devolución de derechos (Hac. y Tesoro)	19.10	13663. Cía. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal (S. O. P.)	390.00
13640. Benito Carreiro. Res. 2670. Devolución de impuestos (Hac. y Tesoro)	10.00	13664. Banco Nacional. Para cargar a la cuenta Corriente del Bienio el pago efectuado por intermedio del Banco Nacional al Consúl de Panamá en New Orleans para la compra de sementales (Agric. y Comercio)	1.713.56
13641. West India Oil Co. S. A. Ord. 13701. Lubricantes (S. O. P.)	561.12	13665. Banco Nacional. Para cargar a la cuenta Corriente del Bienio el pago efectuado por intermedio del Banco Nacional a Camilo A. Chapman por 400,000 Unidades de suero contra el cólera porcino (Agric. y C.)	3.175.80
13642. Isaac Brandon and Bros. Inc. Por el suministro de 40 sacos de azúcar en Diciembre de 1943 S. O. P. (Retiro M. Hernández)	400.00	13666. Oficina de Racionamiento. Ord. 11161. Llantas y tubos (S. O. P.)	477.00
13642. Isaac Brandon and Bros. Inc. Por el suministro de 80 sacos de azúcar en Febrero de 1944 al Retiro M. Hernández (S. O. P.)	820.00	13667. Banco Nacional. Para cargar a la cuenta Corriente del Bienio el pago hecho por intermedio del Banco Nacional a "Worthington Pump and Machinery Corporation" por 1000 medidores de agua y otros costos. Ord. 4006 (S. O. P.)	8.908.40
13643. United Fruit Co., Div. de Panamá. Servicios prestados al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas	71.48	13668. Almacenes Martinz S. A. Ord. 12701, 12705, 9665, 12010, 12421, 12530, 12529, 12534, 12535, 12585, 12739, 12812, 12837. Maderas (S. O. P.)	908.42
13644. Chock y Cía. (End. Banco Nacional). Pasaje de Bocas del Toro a Colón (S. O. P.)	6.00	13668. Almacenes Martinz S. A. Ord. 1783, 1813, 1829, 1859. Maderas (S.O.P.) ..	234.22
13645. Cía. de Servicios Electricos S. A. Ord. 13622. Materiales y servicios prestados (S. O. P.)	80.00	13668. Almacenes Martinz S. A. Ord. 13576, 13824. Materiales (Gov. y Justicia)	5.55
13646. The Star y Herald Co. Por servicio de propaganda a la Lotería Nacional en La Estrella de Panamá, durante Febrero del 44 (S. O. P.)	400.00	13669. Endara Riba S. A. Ord. 13655. Materiales (Gov. y Justicia)	10.00
13647. Manuel A. Saavedra. Por transporte de detenidos (S. O. P.)	16.50	13669. Endara Riba S. A. Mercancías suministradas al Hospital Sto. Tomás durante Febrero de 1944 (S. O. P.)	1.879.80
13648. Cía. Naviera Laffargue S. A. Transporte de útiles escolares de Panamá a La Palma (Educación)	1.80	13669. Endara Riba S. A. Ord. 12692. Mercancías (S. O. P.)	100.00
13649. Tomás Pérez. Suministro de materiales para la construcción del edificio escolar de Piedras Gorgas (Educación)	30.00	13669. Endara Riba S. A. Ord. 12666. Mercancías (S. O. P.)	269.00
13650. Enrique Muñoz. Trabajos de carpintería, en la Escuela Rep. de Costa Rica en Chorrera (Educación)	33.60	13670. Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas. Ord. 1713, 1830. Materiales (S. O. P.)	3.220.00
13651. Farmacia Selecta. Ord. 13109. Medicinas (Educación)50	13671. García Ltda. Por el suministro de 3,915 panes al Hospital Santo Tomás durante Febrero de 1944 (S. O. P.)	587.25
13652. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos por el Ministerio de Educación en Febrero de 1944 ..	11.00	13672. Alberto Bissot C. Servicios como perito (Gov. y Justicia)	50.00
13653. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico al Ministerio de Educación durante Enero de 1944	11.23	13673. José Luis Franco C. Servicios como perito (Gov. y Justicia)	50.00
13653. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico al Ministerio de Agricultura y Comercio durante Enero de 1944 ..	1.60	13674. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico durante Diciembre de 1943 a la Presidencia (Gov. y Justicia) ..	19.16
13653. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico al Ministerio de Agricultura y Comercio durante Enero de 1944 ..	9.93	13675. Farmacia Selecta. Ord. 13739. Útiles de oficina (Gov. y Justicia)	4.00
13654. Inés B. de Quintero. Alquiler del local que ocupa el Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos y Chitré durante Enero de 1944 (Agric. y Comercio)	30.00	13676. Gilberto Guardia (End. Aquileo Rodríguez). Servicios como perito (Gobierno y Justicia)	5.00
13655. Almacén 25 Centavos. Ord. 13675. 1 estufa esmaltada de kerosene de 3 quemadores "Sun-Flame" (Agric. y Comercio) ..	120.00	13677. Retiro Matías Hernández. Por varias compras y gastos efectuados (S. O. O.)	3.545.84
13656. Sastrería Bazar Francés. Ord. 12166. 3 uniformes de gabardina (G. y J.)	128.50	13678. Thomas F. Corcoran. Viáticos por servicios estadísticos e inspección del Censo en gira hasta Bocas del Toro durante los días del 3 al 12 de Marzo de 1944 (Hacienda y Tesoro)	75.00
13656. Sastrería Bazar Francés. Ord. 5706. 500 uniformes de kaki (Gov. y Justicia)	2.470.00	13679. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos de la Intendencia General hasta el 15 de Marzo de 1944 (Gov. y Justicia)	22.00
13657. Viáticos como Inspectores y Auxiliares de Educación Primaria en las Provincias Escolares. Enero de 1944	830.65	13679. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos de la Secretaría hasta el 15 de Marzo de 1944 (Gov. y Justicia) ..	60.00
13658. Rogelio Rodríguez R. Reparaciones en la Escuela Pública del Barrigón en el Distrito Escolar de Aguadulce (S. O. P.)	220.00	13680. Ministro de Gobierno y Justicia. Gastos Judiciales durante Marzo de 1944 (Gov. y Justicia)	249.00
13659. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 1791. Materiales eléctricos (S. O. P.)	36.00	13681. Galo Rodríguez. Por 199 yardas cúbicas de arena para distintas construcciones. Ord. 14114, 15511, 13945, 13979 (S. Obras Públicas)	1.044.75
13660. Cía. para Servicios de Oficina S. A. Ord. 1789. Materiales (S. O. P.)	34.00		
13661. Clipan Motors Inc. Colón. Ord. 1509. Materiales (S. O. P.)	17.45		
13662. Cía. de Ventas al por Mayor de Llantas y Accesorios. Ord. 1773, 1786, 1793, 1877, 1893. Materiales (S. O. P.)	626.94		

PROVINCIA DE COLON:

Lilia Estrada Vásquez vende a Mauricio Sittón las fincas 3308 folio 238 y Finca 3342 folio 372 del Tomo 331 por la suma de B. 35.000 cada una.

Lote de terreno situado en Majagual, Distrito de Colón, que formó parte de la finca 216 folio 402 del Tomo 23, de una superficie de 15 hectáreas, 450 metros cuadrados vendido a Angela Ornano vda. de Walker por la suma de B. 154. Finca 3465 folio 378 del Tomo 402. Resto: 1.150 Hcts. 6162 metros cuadrados, B. 9.302.

Joseph Mayer Abbo vende a David Guini la finca 3404 folio 118 del Tomo 402 por la suma de B.42.500.

El Juez Primero de Colón otorgó título de propiedad a favor de Angela Rodríguez viuda de Ehrman sobre una casa de un piso, estilo cottage, de bloques y techo de tejas sobre la mitad del lote 23 Manzana 32, avaluada en la suma de B. 4.000. Finca 3464 folio 374 del Tomo 402.

PROVINCIA DE PANAMA:

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre que formó parte de la finca 7760 folio 284 del Tomo 250, de una superficie de 468 metros cuadrados, 75 decímetros cuadrados segregado por la Cía. Lefevre, S. A., para formar la finca 16.659 folio 340 del Tomo 417 y declara mejoras que consisten en una casa de un piso, de bloques y techo de tejas con un valor de B. 6.350 y el terreno con valor de B. 937.50, siendo el valor total de la finca B. 7.287.50.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del Tomo 250, de una superficie de 300 metros cuadrados, segregado por la Cía. Lefevre, S. A., con valor de B. 600 para formar la finca 16.658 folio 450 del Tomo 418 y declara mejoras que consisten en una casa de un piso, de bloques y techo de tejas con un valor de B. 6.350, quedando toda la finca con un valor de B. 6.950.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre que formó parte de la finca 7762 Bis folio 302 del Tomo 250, de una superficie de 300 metros cuadrados segregado por la Cía. Lefevre, S. A., y le da un valor de B.600 para formar la finca 16.661 folio 160 del Tomo 419 y declara mejoras que consisten en una casa, de un piso, de bloques y techo de tejas con un valor de B. 6.350, quedando la finca con un valor total de B. 6.950.

En el juicio de sucesión de Francisca Loaiza viuda de Martínez le fue adjudicada a Clotilde Martínez de McDonald, Eloisa Martínez Loaiza y Olza Martínez Jaén la finca 4174 folio 44 del Tomo 92 avaluada en B. 500.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 1675 folio 324 del Tomo 30, de una superficie de 1.000 metros cuadrados vendido a Joseph Elías Brown por la suma de B. 750. Finca 16.660 folio 160 del Tomo 420. Resto libre: 43 Hcts. 6.543 metros cuadrados.

PROVINCIA DE COLON:

En el juicio de sucesión de Sarah Levy Daniels, le fue adjudicada a Miran, Jesse y Cecilia Daniels, la sexta parte de la finca 2759 folio 356 del Tomo 274 avaluada en la suma de B. 2.500.

En el juicio de sucesión de Alejandro Amí Cervera le fue adjudicada a Camilo Enrique Feuillet, Luisa Abraham de Amí, María Feuillet de Campbell, Aida Clotilde Amí de Picard, Guillermina Amí viuda de Rodríguez, Mario César Cervera y Casilda Amí, las siguientes fincas:

- a) Finca o sea 9/16 avos de la finca 796 folio 68 del Tomo 83, valer B. 2250;
- b) Cuarta parte de la finca 543 folio 442 Tomo 54, avaluada en B. 12.50;
- c) Cuarta parte de la finca 544 folio 448 Tomo 54, avaluada en B. 12.50;
- d) Cuarta parte de la finca 641 folio 52 del Tomo 68, avaluada en B. 500;
- e) Cuarta parte de la finca 642 folio 58 Tomo 68, avaluada en B. 100;
- f) Finca 2363 folio 70 del Tomo 209, avaluada en la suma de B. 100;

g) Finca 216 folio 402 del Tomo 23, avaluada en la suma de B. 17.000.

PROVINCIA DE PANAMA:

Santiago Pardo vende a Jacobo Delvalle Henríquez la finca 6010 folio 52 del Tomo 194 por la suma de B. 2.500.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que forma parte de la finca 7762 Bis, folio 302 del Tomo 250, de una superficie de 300 metros cuadrados, segregado por la Cía. Lefevre, S. A., para formar la finca 16.662 folio 456 del Tomo 418 con un valor de B. 600 y declara mejoras que consisten en una casa de un piso, de bloques y techo de tejas con valor de B. 6350. Total B. 6.950.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 8259 folio 131 del Tomo 261, de una superficie de 500 metros cuadrados, vendido a Williams Alexander Vassel por la suma de B. 750. Finca 16.66 folio 172 del Tomo 420. Resto: 5 Hcts. 5.184 metros cuadrados, 72 decímetros cuadrados; mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del Tomo 250, de una superficie de 300 metros cuadrados, segregado por la Cía. Lefevre, S. A., para formar la finca 16.663 folio 346 del Tomo 417 con valor de B. 600 y declara mejoras que consisten en una casa de un piso, de bloques, de techo de tejas con valor de B. 6.350 siendo el valor total de la finca B. 6.950.

Lote de terreno situado en Parque Lefevre, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del Tomo 250, de una superficie de 300 metros cuadrados, segregado por la Cía. Lefevre, S. A., para formar la finca 16.664 folio 166 del Tomo 420 y le da un valor de B. 800 y declara mejoras que consisten en una casa de un piso, de bloques y techo de tejas con un valor de B. 6350, siendo el valor total de la finca la suma de B. 6.950.

Vicente Lo Polito vende a la Cía. Ideal, S. A., y Marcial Torrente Junior la finca 16.235 folio 198 del Tomo 413 por la suma de B. 50.000.

En remate verificado le fue adjudicada a Mariano Sosa Calviño la finca 2140 folio 54 del Tomo 42 por la suma de B. 3.800.

Salvatore Rinaldo vende a Florentino Cadavid la finca 15.316 folio 376 del Tomo 398 por la suma de B. 1.100.

Frank Kisman vende a Berta Goff la finca 3725 folio 78 del Tomo 80 por la suma de B. 9.000.

Manuel Ignacio Daluz declara mejoras sobre la finca 16.518 folio 238 del Tomo 418 que consisten en una casa de un piso, de madera, piso de madera y techo de hierro acanalado con un valor de B. 767.

Hernando Herrera y Franco declara mejoras sobre la finca 2616 folio 286 del Tomo 49 que consisten en una casa, mejor dicho, dos casas, cada una de madera, de un piso, sobre columnas y techo de hierro acanalado con valor de B. 3.300 cada una.

Eloisa Paredes de Navarro vende a Juana Solís de Paredes la finca 8388 folio 499 del Tomo 262 por la suma de B. 5.000.

Rafael Zárate vende a Mercedes Zárate viuda de Espino las fincas 9449 folio 216 del Tomo 297 por B. 200 y la finca 9555 folio 44 del Tomo 304 por la suma de B. 800.

PROVINCIA DE COCLE:

Dionisio Jiménez Tapia declara: Que sobre el terreno que constituye su Finca No. 1799, inscrita al folio 468 del Tomo 217, ubicada en la ciudad de Aguadulce, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 20.000.00 un edificio de una sola planta, destinado para teatro, el cual es de ladrillos y techo de hierro acanalado, y ocupa una superficie de 455 metros cuadrados.

El Municipio del Distrito de San Carlos, de su Finca No. 6138, inscrita al folio 432 del Tomo 194 que forma el área y ejidos de la población de San Carlos, vende a Julio Alfredo Ricord un lote de terreno situado dentro del área de la ciudad de San Carlos, el cual consta de una superficie de 442 metros cuadrados con 40 centímetros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 11.06 y ha sido inscrito por separado al folio 426 del Tomo 411, formando la Finca No. 4634. El resto libre de la finca 6138 queda con una superficie de 37 hectáreas con 2.317 metros cuadrados y 99 decímetros y 11 centímetros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Isaura María Rivera Pacheco es dueña de la séptima parte de la Finca No. 46, inscrita al folio 548 del Tomo 6, ubicada en la jurisdicción del Distrito de David.— F. Abadía A., Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 26 de Agosto de 1942, declaró abierto el juicio de sucesión testamentario de Isaura María Rivera Pacheco desde el día 16 de Septiembre de 1941, fecha en que tuvo lugar su defunción: Que son sus herederas sin perjuicio de terceros, Hilda Isabel de la Lastra y Rosa de la Lastra de James, y también, en el mismo orden, albaceas testamentarias en primero y segundo término. El mismo funcionario, por auto de 5 de Enero de 1943, aprobó los inventarios y avalúos practicados en los bienes de dicha sucesión; y por auto de 24 de Marzo de 1943, declaró: Que los herederos mencionados se hallan en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte de la causante, y adjudicó la séptima ava parte de la finca 46, en común pro indiviso y por partes iguales a Hilda Isabel de la Lastra y a Rosa de la Lastra de James, la cual fué avaluada en la suma de B. 428.00.

F. Abadía A., Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 19 de Junio de 1944, expidió título de propiedad a favor del Dr. Bernardino González Ruiz, sobre dos casas construidas en terreno de propiedad del Municipio del Distrito de David, por haberlas construido a sus expensas, la primera de dichas casas, está destinada a Clínica, es de un solo piso, paredes de bloc de cemento y techo de madera cubierto con zinc acanalado, y ocupa una superficie de 132 metros cuadrados con 2 decímetros cuadrados, y fué construida a un costo de B. 10.000.00; la segunda casa está destinada a un Hospital, es de un solo piso, paredes de bloc de cemento, techo de madera cubierto de zinc acanalado, y ocupa una superficie de 379 metros cuadrados con 11 decímetros cuadrados, y fué construida a un costo de B. 30.000.00. Estas casas están situadas entre la Avenida C. Norte y la Calle Central de la ciudad de David, y han sido inscritas como finca No. 4723, inscritas al folio 82 del tomo 412.

Panamá, Junio 17 de 1944.
El Jefe de la Sección,

JOSE GUERRERO G.

AVISOS Y EDICTOS

SE AVISA

A los clientes del Acueducto Nacional, que a partir del 19 de Julio próximo, deberán pagar sus cuentas en la ventanilla de uno de los Receptores de la Administración General de Rentas Internas.

G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE DAVID.

Se notifica a los interesados que el Miércoles (26) de Julio a las nueve (9) a. m. en punto se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para la instalación del alcantarillado y acueducto en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en las horas de Despacho mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en la fecha y hora expresada se abrirán en el despacho del Contralor General las propuestas para los siguientes trabajos de obras públicas:

Construcción de las caballerizas en el Cuartel de Policía Montada.

Día 7 de julio a las 9 en punto de la mañana.

Construcción del Cuartel y Cárcel de Colón.

Día 10 de julio a las 9 en punto de la mañana.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este despacho durante las horas hábiles. Para la licitación del Cuartel de Colón será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Contralor General.

Julio 6

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula No. 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura numero quinientos setenta y cinco de hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, extendida en la Notaría a su cargo, las señoras Margarita Clare de Benedetti y Virginia Clare de González, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Benedetti y González Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad será el ejercicio del comercio en todas sus formas.

Que la duración será de cinco años, a partir de la fecha.

Que el capital social será de diez mil balboas, aportado íntegramente en dinero efectivo, por partes iguales, por cada uno de sus miembros.

Que ambas socias tendrán la administración de la sociedad y cada una de ellas podrá usar la firma o razón social.

Dado en Panamá, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Segundo,

C. MARQUEZ Y.

FEDERICO BOYD,
Gobernador de la Provincia,

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice "C. MARQUEZ Y", es auténtica.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que por Escritura Pública número 366 de fecha 20 de Junio del año en curso, extendida en la Notaría de este Circuito a cargo del señor Gustavo Villalaz he comprado el establecimiento comercial situado en esta ciudad en Avenida Herrera y Calle diez, conocido con el nombre de Dragón de Oro, a la señora Ana María Herazo de Valverde.

Colón, Junio 30 de 1944.

Francisco Kan Hoi Wong Pérez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Recaudador General de Rentas Internas, en representación de la Nación, en la Ejecución seguida contra los señores Carlos Constantino Arosemena, Dolores Hercilia Arosemena, Hercilia Dolores Arosemena, Delia Arosemena de Uribe y los herederos de Ernesto Arosemena, al público,

HACE SABER:

que se ha señalado el día diez y nueve (19) de Julio del presente año, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, para que tenga lugar el SEGUNDO remate de los bienes perseguidos en la ejecución contra las personas arriba expresadas, los cuales se describen así:

"FINCA 458, inscrita a Folios 102 del Tomo 12 de la Propiedad de la Sección de Panamá, constituida por la Hacienda denominada "Nombre de Dios", con casa y corral, ubicada en el Valle de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá.—Linderos: desde el punto en que se juntan las aguas del Río Cabuya y la quebrada de Mariana, por la cual lindando con el Bermejil van aguas arriba por toda la quebrada hasta el paso llamado "El Vaqueadero", que se halla a la parte arriba del camino real de Chepo, y, desde dicho punto, en línea recta, a la cabecera de la quebrada "El Coquillo", y por esta, aguas abajo, hasta su desembocadura a la parte arriba del Baño de "El Bermejil" en el río de Cabra, y por él, aguas arriba, lindando con la hacienda de este nombre, hasta sus cabeceras; y de éstas, lindando con terrenos baldíos, por las montañas línea recta perpendicular a la que resultaría prolongando la dirección que tienen las aguas del río Cabuya a sus cabeceras, dirigiendo dicha línea recta hacia las montañas. Y del punto en que se cortan dichas dos líneas, prosiguen lindando con Tocumen por todo el río Cabuya hasta el punto en que se reúnen sus aguas con las de la quebrada Mariana, de donde empezaron. Medidas: cuatro mil hectáreas (4.000 Hcts.).—Valor Catastral: chenta mil balboas (B. 80.000.00), y;

"FINCA No. 475, inscrita a Folios 160 del Tomo 11 de la Propiedad de la Sección de Panamá, que consiste en "terrenos denominados Lotiezo y Sacramento", situados en Pacora, Distrito de Panamá.—Linderos: Norte, en parte del río Tataré, y por otra parte, los terrenos de la hacienda "Piñuela"; Sur, con los terrenos nombrados "La Albina"; Este, el río "Pacora" y; Oeste, el río Cabra en su mayor parte, y el resto siguiente las aguas que van a formar "La Ciénaga Honda".—Medidas: cinco mil hectáreas (5.000 Hcts.).—Valor Catastral: Cien mil balboas (B. 100.000.00)."

Las posturas podrán ser hechas por una o ambas fincas, pero serán admisibles siempre que cubran la mitad (1/2) del avalúo en virtud de que para el primer remate, fijado para el veintinueve del pasado mes de Junio de este año, no se presentó ninguna persona a hacer postura con ese fin (Art. 1268 del C. J.), previa la consignación del cinco por ciento (5%) del total del Avalúo de cada finca. Se advierte que si para este nuevo remate no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará un nuevo sin necesidad de anuncio, al día siguiente de la fecha fijada para éste, y en él podrá admitirse postura por cualquier suma, previa la consignación del cinco por ciento (5%) del valor de cada finca.—Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde y, de esta hora en adelante, las pujas y repujas.

Panamá, Julio 6 de 1944.

El Secretario ad hoc,

Victor de la Rosa.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que Navidad Vilanova, mujer, mayor de edad, comerciante, soltera, con carta provisional como ciudadana panameña, vecina de esta ciudad de Colón, portadora de la cédula de identidad personal número 3.8840, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada ha sido construida en la mitad Este del lote número mil doscientos setenta y siete, del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón, casa que consta de dos pisos, paredes de concreto y techo de zinc. Limita por el Norte, con la mitad Este del lote número 1275; por el Sur, con la mitad Este del lote número 1279; por el Oeste, con la Avenida Amador Guerrero, y por el Oeste, con la mitad Oeste del lote número 1277. Dicha casa mide de frente ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros, por diez y nueve (19) metros con ochenta y tres (83) centímetros, lo que da una superficie de ciento sesenta y tres (163) metros cuadrados con cincuenta y nueve (59) decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete (7) de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término estipulado. Copias de este edicto se ponen a disposición de la solicitud para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Carrizo Castellero, varón, mayor, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Océ y con cédula de identidad número 29221, solicita ante este Despacho por medio de su apoderado legal señor José I. Collado, abogado en ejercicio, natural y vecino de este Distrito y cedulado 26-71 el título de propiedad en compra de tres lotes de terreno que mantiene ocupado y debidamente cercados desde la vigencia de la Ley 52 de 1938, los cuales se describen: "LA PITA", ubicado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Océ. Superficie: ciento seis hectáreas cinco mil seiscientos metros cuadrados (106 Hts. 5600 m2). Linderos: Norte, camino de La Marea; Sur, terreno nacional, Gregorio García, Nicolás Montilla, camino del Guabo a Ponuga; Este, camino de La Marea, Carmen Atencio, Estefanía Ramos, Mateo Calderón, Pedro Cruz, Rosa Serrano, Beatriz Serracin y camino del Pozo y camino del Guabo; Oeste, terreno nacional, Inés Serracin y camino de La Mesa. — "El Peinado". Superficie: cuarenta y seis hectáreas cuatro mil trescientos metros cuadrados (46 Hts. 4300 m2). Linderos: Norte, camino a Piña y quebrada El Copé; Sur, Río Piña y manglar; Este, manglar; Oeste, camino a Piña, terrenos nacionales y manglar. "El Socorro". Superficie: noventa y cuatro hectáreas mil doscientos cincuenta metros cuadrados (94 Hts. 1250 m2). Linderos: Norte, Ceferino Vázquez, Joaquín Vázquez, Francisco Marín; Sur, camino de Piña a Ponuga; Este, Lucas Gaitán, viviendas y sitio de Lucas Gaitán; Oeste, camino de Piña a Ponuga, camino de Piña a Marea Arriba, Ceferino Vázquez y Demetrio Vázquez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ, y se le dá al interesado una copia para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 6 de Junio de 1944.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. ad hoc,

Manuel J. López

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Paltiel Samuel Abbo, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, comerciante, casado en 1942, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 28-34.027, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre el lote de terreno número 1588 del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa de dos pisos, paredes de concreto y techo de zinc, que limita por el Norte, con el lote número 1588; por el Sur, con la calle doce; por el Este, con la Avenida Justo Arosemena y por el Oeste, con la Avenida Amador Guerrero, y mide de frente a la calle doce, treinta y nueve (39) metros con sesenta centímetros (60), por nueve (9) me-

tros con quince centímetros (15) de fondo, lo que da una superficie de trescientos sesenta y dos metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (362 m², 34 dm²).

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que crean tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este edicto se entregan al solicitante para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isaac Kresh, varón, mayor de edad, casado en 1929, ciudadano panameño, vecino de esta ciudad de Colón, comerciante y portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-6056, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa cuya solicitud de título de propiedad se hace, ha sido edificada sobre toda la extensión del lote de terreno número 1564 del plano de la Cía. del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón, casa que es de tres pisos, de paredes de concreto y techo de zinc, que limita por el Norte, con el lote número 1562; por el Sur, con el lote número 1566; por el Este, con la Avenida Justo Arosemena y por el Oeste, con la Avenida Amador Guerrero, y mide ocho metros (8) con veinticinco (25) centímetros de frente por treinta y nueve (39) metros con sesenta (60) centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de trescientos veintisiete (327) metros cuadrados con diez y ocho decímetros cuadrados.

De conformidad con lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que crean tener mejores derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del expresado término. Copias de este edicto se ponen a disposición del solicitante para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

El Secretario,

Única publicación)

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores Egbert Sinclair Da Costa Clark, Ignatius Joseph Martin y Gladys Garvey, en el carácter de Fiduciarios de la Sociedad Benévola Istmeña, han solicitado a este Tribunal que se expida título de propiedad sobre una casa a favor de dicha sociedad, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa se describe así: Casa de tres pisos, de paredes de bloques reforzada con columnas de concreto y techo de zinc edificada sobre la mitad del lote de terreno número 25 de la manzana 18 del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que limita por el Norte, con callejuela sin nombre; por el Sur, con la otra mitad del lote número 25 de la manzana 18; por el Este, con la mitad Norte del lote número 26 y por el Oeste, con la mitad norte del lote número 24 de la citada manzana 18. Mide, nueve (9) metros con ochenta y cinco (85) centímetros de frente

por diez y nueve (19) metros con ochenta (80) centímetros de fondo, lo que da una superficie de doscientos diez y seis (216) metros cuadrados con veintitrés (23) decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós (22) de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan a los interesados para su publicación, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del expresado término.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lanuza.

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Honorina García de Matascuso, panameña, casada y vecina de este Distrito, con residencia en el caserío de La Colorada y con cédula de identidad No. 8-2074, solicita ante este Despacho la adjudicación del título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "El Cuzco", situado en el Corregimiento de Pesé de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de cuarenta y siete hectáreas ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (47 Hcts. 8350 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Pesé a La Candelaria; Sur, terreno de Santos Trejos; Este, camino real de Pesé a La Candelaria; Oeste, camino real al Pozo de la Salud.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pesé y una copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial.

Chitré, 29 de Febrero de 1944.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad hoc,

Manuel I. López.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que Leopoldo Flores, varón, mayor, cedulaado 31-476 y su esposa Deifina Bisuete, mujer, de oficios domésticos, panameños ambos y vecinos de este Distrito, con residencia en Los Hatillos del Corregimiento de Pesé, solicitan ante este Despacho la adjudicación del título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "EL PITAL" ubicado en Pesé de esta jurisdicción con una superficie de cuarenta hectáreas siete mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (40 Hts. 7984 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Francisco Vásquez y Salvador Marciaga; Sur, terreno de Miguel Flores, Elisa Breña e Hipólito Sandoval; Este, terreno de Félix Trejos, y Oeste, con las propiedades de Chindo Falcón y Luis Guerra.

Y para el debido cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pesé y se le da una copia al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial o un periódico diario de esta localidad o de la capital de la República.

Chitré, 25 de Noviembre de 1943.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío ad hoc,

Manuel I. López

(Segunda publicación)